



871651

2054

15676

5249

04/11

SOBRESEE SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
POR DECRETO ALCALDICIO
SECC. 1º N°2972 DE 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2025 Y
APRUEBA MEDIDAS DE
RESGUARDO QUE INDICA.

N° **1057**
/P2026

LAS CONDES, **10 FEB 2026**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2972 de 1 de septiembre de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Edison Román Molina Alarcón;
4. La Vista Fiscal de 7 de noviembre de 2025;
5. El Ingreso N°5249 de 17 de noviembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
6. El Ingreso N°15676 de 17 de noviembre de 2025, de Administradora Municipal;
7. El Informe N°1895 de 15 de noviembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3110/P2025 de 25 de noviembre de 2025;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°1067/P2025 de 11 de abril de 2025;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2025.

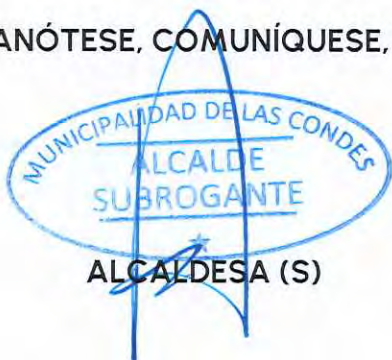
CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Acción 1º N°2972 de 1 de septiembre de 2025, se instruyó un sumario administrativo, con motivo de una denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo de 23 de julio de 2025, que presentó una funcionaria municipal el contra de una persona natural externa al municipio.
2. Que, al respecto, cabe recordar que en el artículo 2º, letra c) del Código del Trabajo dispone que *"La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros"*.
3. Que, el Fiscal habiendo efectuado una adecuada investigación sobre la materia, en su vista fiscal propone el sobreseimiento del sumario en atención a que la persona que se le atribuyen los hechos irregulares no tiene calidad de funcionario municipal, lo que imposibilita formularle cargos. No obstante, atendida que se trata de situaciones de violencia contra un trabajador municipal y conforme a la normativa y protocolos aplicables, propone que se dispongan medidas de resguardo para los funcionarios, especialmente aquellos que cumplen labores de atención a público.
4. Que, el informe N°1932, de 2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, tras haber revisado el expediente, hace presente que el sumario administrativo se encuentra ajustado a la Ley N°18.883.
5. Que, esta autoridad edilicia comparte los fundamentos expuestos por la Fiscal respecto del sobreseimiento del presente sumario administrativo. A su vez, se aprueba la medida de resguardo propuesta por el indagador, según se expone en la parte resolutive del presente instrumento.

DECRETO:

1. **SOBRESEE** el sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2972 de 1 de septiembre de 2025.
2. **INSTRÚYASE**, como medida de resguardo, que la jefatura del personal de seguridad institucional, implemente mecanismos que identifiquen a las "personas conflictivas" o "problemáticas", para que en caso de que éstas concurran a instalaciones municipales, se activen medidas preventivas o de alerta acorde los protocolos respectivos.
3. El denunciante podrá presentar un reclamo ante la Contraloría General de la República dentro de un plazo de veinte días desde la notificación del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Fisco [REDACTED]
- Persona denunciante
- Secretaria Municipal
- Administración Municipal
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes